

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que se ha solicitado nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aprisionado dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.
Cartago V., diciembre 09 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, once (11) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 2013-00296-00
Referencia: Ejecutivo Hipotecario (CS)
Demandante: ALBEIRO DE JESUS MONTOYA CLAVIJO y OTRA hoy
cesionario JUAN CARLOS GONZALEZ NAVARRO
Demandado: FERNEY DE JESUS NARVAEZ PULGARIN
Auto No.: 0044

Procedente que se encuentra la solicitud elaborada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija para el día veintiuno de febrero del año 2022, a las **08:00 horas**, el remate del bien inmueble aprisionado dentro del presente asunto, el cual ha sido avaluado en la suma de \$103.629.000,00.

La base de la subasta será el 70% del dicho avalúo, advirtiéndoles a los interesados que para ser postor hábil, deben remitir sus ofertas al correo electrónico del juzgado (j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditando el depósito a órdenes del juzgado del 40% de dicho avalúo. Así mismo, dedarán remitir copia de su cédula de ciudadanía e informar el correo electrónico a través del cual se conectarán a la diligencia, accediendo a ella mediante la plataforma "lifesize".

La licitación se hará virtual, comenzando a la hora indicada, y no se cerrará hasta que haya transcurrido una (1) hora, vencida la cual, previa lectura en voz alta de las ofertas, se adjudicará el bien objeto de remate al mejor postor.

Elabórese por la parte interesada el listado en los términos del artículo 450 del CGP, el cual se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, tales como EL ESPECTADOR, OCCIDENTE, LA REPUBLICA, EL PAÍS o EL TIEMPO o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como el radial ONDAS DEL VALLE, RADIO ROBLEDO o CARTAGO STEREO.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, **requerirá facultad expresa**. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.

De otro lado, requerir a las partes para que, en el término de ejecutoria de ésta determinación, procedan a actualizar las liquidaciones de sus créditos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb924632c56016d48f7daf8f9ebfcb131266b4de03f117c0e3b46b4679a7548**

Documento generado en 11/01/2022 09:36:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>